

CONTRATO No. PS-068-2026

CONTRATANTE	INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	901.027.478-2
CONTRATISTA	JUAN PABLO VALLEJO CANO
CC	1.152.688.197
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DEPORTIVO, EN EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO EN LAS ETAPAS DE INICIACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL INDER SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000) IVA incluido
PLAZO	El objeto contractual se desarrollará en tres (03) meses contados a partir del inicio de ejecución en Secop II,

Entre los suscritos, por una parte, **JOSE ADAN RAMOS VALENZUELA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.406.816, en su calidad de Gerente, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 124 del 06 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 026 Del 07 de agosto de 2024, y facultado por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL INDER Santa Fe de Antioquia y de la otra parte el señor **JUAN PABLO VALLEJO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.688.197 de Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios **PS-068-2026**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS: CLÁUSULA 1: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, a cumplir el siguiente objeto contractual: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DEPORTIVO, EN EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE DEPORTE FORMATIVO EN LAS ETAPAS DE INICIACIÓN, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL EN EL INDER SANTA FE DE ANTIOQUIA”**. **PARÁGRAFO 1: ALCANCE DEL OBJETO.** Prestar servicios de apoyo a la gestión misional de los programas y proyectos del Inder **PARÁGRAFO 2:** Para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual, cuando sea necesaria la entrega por parte de la entidad de bienes muebles, constará en un acta de entrega, la cual hará parte integral del contrato. El uso, custodia y devolución de dichos bienes deberá ceñirse a lo establecido en la normativa vigente. **PARÁGRAFO 3:** El Contratante deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato. **CLÁUSULA 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Diligenciar y entregar durante los tres primeros días de cada mes, los formatos establecidos por el INDER y siguiendo las directrices del supervisor en la planeación de las sesiones de clase y actividades con cada una de las fases y categorías en la disciplina deportiva asignada en el objeto de contrato, 2. Promover y conformar 5 grupos en total en la Línea de Deporte Formativo: En la fase formación deportiva: Un (1) grupo masculino en la categoría escolar, un (1) grupo en fase de especialización masculino (categoría prejuvenil) y 3 grupos en la Línea de Desarrollo Deportivo: (1 grupo masculinos en la categoría juvenil, un grupo en la categoría sub21

 901027478-2

 Avenida 18 #10-80 Segundo Piso

 contactenos@indersantafedeantioquia.gov.co
   @indersantafedeant

, garantizando tres (3) sesiones de entrenamiento por semana con cada uno de los grupos estipulados, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de los fundamentos físicos, técnicos y tácticos del deporte. 3. Brindar apoyo en la línea del deporte escolar el acompañamiento a las instituciones educativas en las sedes de primaria con sesiones de clase y actividades asignadas por el supervisor del contrato que busquen promuevan desde el INDER el fortalecimiento del deporte formativo y la educación física en el municipio. 4. Descentralizar la oferta deportiva por lo menos una vez al mes en la zona rural según las orientaciones del supervisor del contrato. 5. Realizar un encuentro de preparación bimestral que integre cada uno de los grupos conformados para cada fase o categoría y apoyar en las líneas de deporte formativo y el deporte social comunitario, los festivales y torneos deportivos programados por el INDER.

6. Acompañar y dirigir a los deportistas en los encuentros o eventos deportivos en los que se participe por parte del INDER durante la vigencia del contrato. 7. Solicitar, consolidar y suministrar información o documentos requeridos para los procesos de inscripción en eventos deportivos en los que participe el INDER. 8. Realizar y actualizar mensualmente la sistematización de los registros y novedades de deportistas en la plataforma Deportesant y o reportes solicitados por el INDER con los usuarios del programa de deporte formativo y deporte social comunitario. 9. Asistir a reuniones, asesorías y capacitación promovidas por el INDER de Santa Fe de Antioquia, INDEPORTES Antioquia y otras entidades del sector. 10. Apoyar administrativa, técnica y operativamente los eventos institucionales de recreación y actividad física programados por el INDER y delegados por el supervisor del contrato. 11. Cargar evidencias fotográficas cada vez que tenga sesiones de entrenamiento o evento deportivo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el INDER. 12. Presentar los documentos requeridos para el pago mensual de acuerdo con las fechas establecidas por la supervisión (informe de actividades, cuenta de cobro, formato control de asistencia y tamizajes, test, entre otros. 13. Atender y brindar información a la comunidad sobre la oferta misional (deporte, recreación y actividad física) entre otras que requiera la misma. 14. El contratista/entrenador se obliga a utilizar como único y exclusivo canal de comunicación oficial con la oferta, el proceso contractual y las actividades derivadas del mismo, los medios dispuestos y autorizados por el Instituto para la Recreación y el Deporte de Santa Fe de Antioquia – INDER, absteniéndose de emplear canales personales o no autorizados para la difusión de información, coordinación o toma de decisiones relacionadas con el contrato. 15. El contratista será responsable del uso, custodia y adecuado cuidado de los bienes, equipos, herramientas y demás elementos que le sean entregados en calidad de inventario para el desarrollo del objeto contractual, comprometiéndose a destinarlos exclusivamente a las actividades autorizadas por la entidad. El contratista deberá informar de manera inmediata y por escrito al funcionario encargado del inventario de la entidad, cualquier novedad relacionada con el inventario asignado, tales como pérdidas, daños, deterioros, fallas, hurtos o uso indebido con las respectivas evidencias, con el fin de que se adopten las medidas administrativas correspondientes. 16. El contratista deberá mantener una conducta basada en el respeto, la cordialidad y la sana convivencia, promoviendo relaciones armónicas con los compañeros de trabajo, servidores públicos, directivos y demás personas vinculadas a la entidad, absteniéndose de cualquier comportamiento que afecte el buen clima laboral o la imagen institucional. 17. Realizar todas las demás actividades atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO 1:** El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del INDER se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en

dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, en el cual se demuestre descuido o dolo por parte del contratista, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. **PARÁGRAFO 2: PRODUCTOS:** El contratista deberá presentar mensualmente el informe de ejecución de actividades, el cual debe contener el respaldo del registro fotográfico (si aplica) y documental de todos los procesos y actividades que realiza el contratista. Se debe llevarse manera ordenada el registro digital de los procesos que se le encomienden y los demás que sean sugeridos por el Supervisor. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales, vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en estos estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del contrato. 2. Llevar en forma clara, correcta y precisa el cronograma de trabajo y cumplir con las actividades propuestas por el supervisor. 3. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones, así como Presentar los informes, la documentación y la información que se requiera por parte de la supervisión del INDER de Santa Fe de Antioquia. 4. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por parte de la supervisión del INDER de Santa Fe de Antioquia, de manera oportuna, suficiente y completa. 5. Informar y documentar al Supervisor del contrato, sobre el avance en el desarrollo de la ejecución contractual. 6. Hacer entrega a la supervisión del INDER de Santa Fe de Antioquia, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo para la respectiva liquidación del contrato. 7. Suscribir junto con el INDER de Santa Fe de Antioquia las Actas de carácter obligatorio del contrato. 8. Dar cumplimiento estricto a las normas técnicas y de legalidad formuladas en el plan de desarrollo. 9. Presentar para aprobación con la respectiva justificación a la supervisión, las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato. 10. Dar cumplimiento a todas las disposiciones tributarias que rigen para el INDER Santa Fe de Antioquia. 11. Atender en un plazo máximo de dos (2) días calendario, los requerimientos presentados por el Supervisor del contrato. 12. Tener al día sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) al momento de la suscripción del contrato y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. 13. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus actividades llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del contrato. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del INDER de Santa Fe de Antioquia, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de las consecuencias que por estos actos se lleguen a causar al INDER y/o a terceros. 14. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por el contratante. 15. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual. 16. Entregar todos los bienes, documentación, que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. 17. Entregar a la supervisión del contrato informes mensuales sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas y un informe Final de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones. 18. En caso de que el Contratista utilice algún medio de transporte (ya sea vehículo o motocicleta) para desplazarse a las instalaciones del INDER o dependencia donde prestará sus servicios, se compromete a hacer uso del parqueadero que considere y a cubrir los gastos asociados. Esta medida se adopta en sintonía con el objetivo del INDER de contribuir a la descongestión de las calles en nuestro municipio. 19. Las demás obligaciones, objetivos y productos señalados en la propuesta presentada por el contratista y que hace parte integral del Contrato **CLAUSULA 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Generales de las partes: 1.**

Perfeccionar el contrato. **2.** Legalizar el contrato. **3.** Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones). **4.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **5.** Apoyar técnicamente la ejecución contractual. **6.** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **7.** Propender por el logro de los productos pactados. **8.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.

9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones. **Obligaciones del Contratante:** **1.**

Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. **2.** Designar la supervisión del Contrato. **3.** Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato. **4.** Hacer oportunamente los pagos. **5.** Entregar oportunamente toda la documentación que repose en el INDER Santa Fe de Antioquia, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **7.** Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera el contratista para la ejecución del contrato. **8.** Realizar la coordinación técnica, con los apoyos respectivos para el seguimiento logístico, jurídico y financiero del contrato a través del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos. **9.** Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre el cumplimiento de los productos, cuando esté presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello. **10.** Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. **11.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.

CLÁUSULA 4: PLAZO. El presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir del inicio de ejecución en Secop II previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL INDER. **CLÁUSULA 5: VALOR DEL CONTRATO.** Las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000) IVA incluido.**

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN DEL GASTO. Los gastos que impliquen el desarrollo del presente contrato se ejecutaran con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

Fuente de financiación	Rubro	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Total
1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación	2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales	000153 del 30 de julio de 2026	\$12.000.000
Total			\$12.000.000

CLÁUSULA 6: FORMA DE PAGO. EL INDER cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales, los pagos al CONTRATISTA se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, el valor que se cancelará en cuotas mensuales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (\$4.000.000) Iva Incluido o en

su defecto por fracción de mes, montos que serán cancelados previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente con sus evidencias, del informe de supervisión de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor (a) del contrato que será el (la) GERENTE y los recibos de pago de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y de cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **PARÁGRAFO 1:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria el Contratista informará de tal situación al INDER, quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO 3: Es de aclarar, que en todo pago el INDER de SANTA FE DE ANTIOQUIA efectúa la retención de las siguientes estampillas:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.5% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,5% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2% Contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea superior a diez (10) S.M.L.M..V	2 % del valor total del contrato
RETEFUENTE honorarios	11%	10%
Retefuente servicios	6%	4%
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

CLÁUSULA 7: SUPERVISIÓN. La designación del Supervisor se hará conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en todos los casos, el Supervisor vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de terminación del mismo, se designa como supervisor. Los supervisores tienen la función general de ejercer el control y la vigilancia, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones en la Ley, garantizando la correcta ejecución contractual, así mismo, la acción defectuosa o la omisión en su accionar, lo podrá hacer solidariamente responsable civil, penal y disciplinariamente de conformidad con lo señalado en las normas aplicables. El supervisor, deberá ejercer funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución en los aspectos técnico, jurídico, administrativo y financiero del contrato, asignándosele todas aquellas funciones y responsabilidades descritas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y reglamenten; entre las que se destacan las siguientes: **1.** Marcar inicio de ejecución en Secop II previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **2.** Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social integral. **3.** Informar a la aseguradora sobre el inicio del contrato para la actualización de la garantía (En caso de aplicar). **4.** Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato. **5.** Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados. **6.** Exigir y verificar el cumplimiento de los

cronogramas de ejecución establecidos. **7.** Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera y jurídica, acorde a los formatos establecidos. **8.** Generar recibo a satisfacción de mercancía, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral. **9.** Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. **10.** Autorizar el pago a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los contratos a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar contratos adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal. **11.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato. **12.** Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. **13.** Cuando existen modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías (Si aplica). **14.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso. **15.** Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente digital y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. **16.** Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito). **17.** Mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO 1:** Esta designación es un documento contentivo y no exime de las responsabilidades establecidas en la ley general y en Manual de supervisión. **PARÁGRAFO 2:** En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva. **CLÁUSULA 8: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. **CLÁUSULA 9: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista. **CLÁUSULA 10: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliada y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, así: Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales. Riesgos Laborales: El porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales. **PARÁGRAFO:** Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 11: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del Supervisor del contrato. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción. La

suspensión deberá constar por escrito y será notificada a la aseguradora a fin de que ésta tome las anotaciones pertinentes y adecue la vigencia de los amparos, el contratista deberá manifestar que la suspensión no generará sobre costos para el INDER, ni será fundamento para futuras reclamaciones.

CLÁUSULA 12: GARANTÍAS. El INDER conforme a la facultad prevista en el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos” y dado que: (i) Se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) existen mecanismos idóneos para hacer el control de la ejecución contractual como es la supervisión, (iii) se cuenta con la posibilidad de aplicar multas como medio de encausar a el Contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato, el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; no considera necesario exigir las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por considerar que las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

CLÁUSULA 13: MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 2:** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA 14: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA autoriza al INDER para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el INDER.

CLÁUSULA 15: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir EL CONTRATISTA, con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA 16: INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al INDER de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA 17:**

REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo. **CLÁUSULA 18: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA 19: CONTROL FISCAL.** Los recursos que se desembolsa por el INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría de Antioquia. **CLÁUSULA 20: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA 21: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** Con fundamento a la normativa vigente, EL CONTRATISTA autoriza al INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes. **CLÁUSULA 22: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 23: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **PARÁGRAFO:** EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: i) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. ii) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. iii) Cuidar la información para que permanezca confidencial. iv) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información. **CLÁUSULA 24: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta

obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. **PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA 25: GESTIÓN DE DATOS PERSONALES.** 1. Informar a la población objeto del presente contrato que el INDER de Santa Fe de Antioquia, será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El INDER de Santa Fe de Antioquia, podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar al INDER de Santa Fe de Antioquia el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver a la INDER de Santa Fe de Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento. **CLÁUSULA 26: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA 27: DERECHOS PATRIMONIALES.** Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la misma y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto: a) EL CONTRATISTA reconoce que el INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho. b) EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir

cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA 28: IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 1:** Al momento de presentar la cuenta de cobro o documento equivalente, EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA efectuará las deducciones pertinentes a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a EL CONTRATISTA respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA oportunamente. **CLÁUSULA 29: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **CLÁUSULA 30: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** El supervisor previo informe de actividades presentará el informe final, señalando el estado de cumplimiento de las obligaciones y los porcentajes de ejecución, recomendando o no el pago o condicionándolo al cumplimiento de actividades pendientes. **CLÁUSULA 31: CLAUSULAS EXORBITANTES.** Hacen parte de este contrato las disposiciones sobre caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas y potestades exorbitantes contempladas en la legislación colombiana para la contratación estatal. **CLÁUSULA 32: PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 3 del mismo Decreto y con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente Contrato, deberá ser publicado por parte del INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA 33: PAZ Y SALVO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. Adicionalmente, autoriza para que, el INDER, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y el INDER, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA 34: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INDER DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA
Nombre: JOSE ADAN RAMOS VALENZUELA	Nombre: JUAN PABLO VALLEJO CANO
Cargo: Gerente	Calidad: Contratista
Dirección: AVENIDA 18 #10-80	Dirección: calle 55 # 38 – 36 apto 602
Teléfono: 3218347952	Teléfonos: 314 740 98 55
Correo electrónico contactenos@indersantafedeantioquia.gov.co	Correo electrónico jpv_vallejo.c@hotmail.com

CLÁUSULA 35: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) estudios previos y sus documentos anexos. c) Compromiso Presupuestal (Registro presupuestal). d) Documento mediante el cual se designa el supervisor e) Los documentos que componen la propuesta del contratista; y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 36: MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II